



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

San Borja, 20 DIC. 2019

OFICIO N° 0899 -2019-MINEM/DGAAE

Señor

José Carlos Nieto Navarrete

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Calle Diecisiete N° 355 - Urb. El Palomar
San Isidro.-

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Electrificación Rural "*Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en áreas rurales de San Martín y Loreto*", presentado por ENTELIN PERÚ S.A.C.

Referencia : Registro N° 3004562

Me dirijo a usted con relación al registro de la referencia, mediante el cual ENTELIN PERÚ S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Electrificación Rural "*Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en áreas rurales de San Martín y Loreto*", para su evaluación correspondiente.

Al respecto, se adjunta al presente en formato digital (1 CD) la referida DIA, a fin que su despacho se sirva emitir la Opinión Técnica correspondiente, en el marco de sus competencias, dentro del plazo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28¹ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Atentamente



Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de
Electricidad

Se adjunta:
- Un (1) CD.

ROP/msg

¹ "Artículo 28.- Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (...)"

28.3 Si como resultado de la evaluación de la DIA se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente.

Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.